

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Conciliación Prejudicial
Radicado	11001333603520230017000
Convocado	Fiduciaria La Previsora S.A. y otros
Convocante	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Le correspondió por reparto a este Despacho Judicial conocer de la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el 01 de junio de 2023, ante la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos en un asunto de carácter contractual.

No obstante, revisado el expediente, se observa que el valor de lo conciliado asciende a la suma de \$760.536.433, monto que evidentemente supera el establecido en el numeral 5 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011. En efecto, dicha norma establece que los juzgados administrativos en primera instancia en temas de carácter contractual, cualquiera que sea su régimen, son competentes para conocer de los asuntos cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la presente anualidad corresponde a \$580.000.000, toda vez que el salario mínimo fue fijado¹ en \$1.160.000. Adicionalmente, el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 establece que la conciliación prejudicial será remitida al juez o corporación que fuera competente para conocer de la acción respectiva:

Según lo anterior, de acuerdo con el numeral cuarto del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, la competencia funcional para decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación puesta a consideración recae en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera. En esa medida, y dado que según el artículo 16 del Código General del Proceso la competencia por los factores funcional y de cuantía es improrrogable, se declarará la falta de competencia de este Despacho y se ordenará remitir inmediatamente el expediente a la referida Corporación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia este Despacho Judicial para conocer el asunto de la referencia por los factores funcional y de cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

¹Decreto 2613 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría de este Despacho, se remita de manera inmediata el expediente a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

UZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 20 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8646c6cf8d3168e2cef1a7c4dd4f569ff831334427b1d30df5d86c5af207efaa**

Documento generado en 16/06/2023 12:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>